



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE 16.03.11.
CONTRA RESOLUCION EXENTA N° 153
DE 08.03.11.**

SANTIAGO, 23 MAR 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 201

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, y;

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Resolución Exenta N° 153 de 8 de marzo de 2011, esta Superintendencia impuso una sanción de multa de 200 unidades de fomento a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. ("Mapfre"), por infracción a lo dispuesto en el D.S. N° 863, de 1989, al no liquidar 2.229 siniestros dentro de plazo, sin justificación.

2) Que, con fecha 16 de marzo de 2011, Mapfre interpuso un recurso de reposición en contra de la referida Resolución, solicitando a este Servicio reconsiderar la multa impuesta mediante Resolución Exenta N° 153 de 8 de marzo de 2011, dejarla sin efecto o, en subsidio, se aplique en su reemplazo la sanción de censura.

3) Que, analizada la presentación recibida y demás antecedentes del caso, se ha concluido lo siguiente:

1. Que la reposición administrativa interpuesta no aporta ningún antecedente nuevo que permita arribar a una conclusión distinta a la señalada en la Resolución Exenta N° 153 de 8 de marzo de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538.
2. Que la Resolución impugnada sanciona el incumplimiento injustificado de los plazos de liquidación de aquellos siniestros asumidos por Mapfre bajo liquidación directa, el cual ascendió a 21,38% en relación a los 10.425 siniestros incluidos en el plan de liquidación aprobado por esta Superintendencia, según se consigna en la Resolución recurrida. Por tanto, la referencia contenida en el recurso de reposición al porcentaje de 2,8% de incumplimiento sobre el total de siniestros reportados a dicha compañía de seguros, no resulta pertinente para efectos de la sanción impugnada que se refiere a los siniestros incluidos por Mapfre en el plan de liquidación presentado a esta Superintendencia.
3. Que mediante Oficio N° 14.962 de 11 de agosto de 2010, esta Superintendencia requirió al mercado que informara el nivel de cumplimiento de los planes de liquidación. Con fecha 13 de agosto de 2010, Mapfre informó que tenía asignados a liquidación directa 23.067 siniestros, de los que se encontraban pendientes 3.972.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. Atendido lo informado por Mapfre, mediante Oficio N° 17.967, de 9 de septiembre de 2010, esta Superintendencia requirió a la aseguradora informar si además de los siniestros incluidos en el plan de liquidación original, había implementado un segundo plan por siniestros denunciados con posterioridad. Al respecto, con fecha 13 de septiembre de 2010, la compañía informó que sólo se asignaron a liquidación directa 3.116 siniestros adicionales, de los cuales se encontraban pendientes a esa fecha únicamente 81 de ellos.
5. Que lo señalado en la Resolución Exenta N° 153 de 8 de marzo de 2011, no es desvirtuado por la reposición interpuesta y se ajusta a los antecedentes de hecho y de derecho que obran en poder de este Servicio, toda vez que se encuentran acreditados los hechos que le sirven de fundamento.
6. Que la actuación de la compañía aseguradora sancionada constituye infracción a la normativa vigente toda vez que no liquidó 2.229 siniestros dentro de plazo, sin justificación, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 863, de 1989.

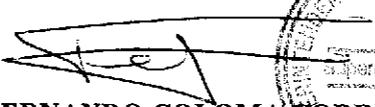
RESUELVO:

1) Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de multa de 200 unidades de fomento aplicada a Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A., conforme a lo señalado en Resolución Exenta N° 153 de 8 de marzo de 2011, por infracción a lo dispuesto en el D.S. N° 863, de 1989.

2) Remítase a la sociedad individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3) Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la Resolución que impone la sanción, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl